ESTATUTOS

DEL

CLUB SPORT VASCO

Domicilio social

SALVEMOS FRONTON Fronton fai - alsi.

1905

MADRED -

H. VELASCO, IMP., MARQUÉS DE SANTA ANA, LI Teléfono número 551

PRUNTON JALALA

ESTATUTOS

DEL

CLUB SPORT VASCO

SALVEMOS EL FRONTON BE - AA



MADRID

R. VELASCO, IMP., MARQUÉS DE SANTA ANA, 11

Teléfono número 551

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De los Socios

Artículo 1.º Este Club está constituído en Madrid y tiene por objeto el fomento del juego de pelota, proporcionando á los Señores que lo formen todas las facilidades y ventajas posibles para este fin.

SALVEMOS EL FRON

Art. 2.º Podrán formar parte del Club Sport Vasco todos los aficionados al juego de pelota, pero nunca los profesionales.

Art. 3.º Este Club se compone de Socios efectivos y transeuntes.

Art. 4.º Todo el que desee formar parte del Club, deberá ser presentado por tres Socios efectivos.

Los nombres de los candidatos deberán estar inscritos en la Secretaría durante cinco días; después de pasado este tiempo, la Junta decidirá sobre su admisión.

Art. 5.º La admisión del nuevo Socio será notificada al interesado por el Secretario, remitiéndole al mismo tiempo un ejemplar de estos Estatutos y del

Reglamento interior.

Art 6.º Todo aspirante ó Socio transeunte admitido como Socio efectivo, al recibir la notificación de que trata el artículo anterior, deberá satisfacer como cuota de entrada la cantidad que la Junativenos a rentro de entrada la cantidad que la Junativenos a rentro en el goce de todos los derechos que como Socio le conceden estos Estatutos entante nose cumpla el anterior requisito.

Art. 7.º Los Ŝocios transeuntes no satisfarán cuota alguna de entrada.

Art 8.º Todos los señores Socios satisfarán por meses adelantados, y en los diez primeros días de cada mes, la cuota mensual que determine el Reglamento interior.

En sesión ordinaria, celebrada por la Junta General el día 19 de Enero de 1906, se acordó por unanimidad ampliar el art. 6.º de estos Estatutos, en la siguiente forma:

Artículo 6.º

Párrafo 2.º Los socios efectivos, menores de 18 años, abonarán la mitad de la cuota mensual, no estando obligados á satisfacer cuota alguna de entrada. tie mi cic Se po Re set rec art cu ta en COL en sat tis die

me

int

rá

ral

Art. 9.º A los Socios transeuntes se les concederá una tarjeta por diez días, y si la permanencia se prolongase, podrán renovarla dos veces por igual tiempo, abonando la cantidad que se fije en el Reglamento interior.

Art. 10. También será obligación de los señores Socios satisfacer las cuotas que por los diversos recreos y servicios establecidos acuerde la Junta Directiva.

Art 11. Se pierde la calidad de Socio:
1.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente de la
salvenos a FRONTON Junta Directiva, y

2.º Por dejar de abonar dos cuotas

mensuales.

Los que incurran en cualquiera de estos dos casos serán dados de baja por la

expresada Junta.

Art. 12. En los casos de infracción de estos Estatutos, ó en aquellos que por su gravedad entienda la Junta Directiva que un Socio debe dejar de pertenecer al Club, fuera de los comprendidos en el artículo anterior, podrá aquella acordar su expulsión, siendo necesario

para tomar acuerdo la asistencia de las dos terceras partes de la Junta Directiva, que forzosamente han de tomar parte en la votación, y á los que se citará especialmente para este caso.

Art. 13. Los Socios que voluntariamente dejen de pertenecer al Club, perderán todos sus derechos, y si solicitaren volver á ingresar, se someterán á nueva votación, y pagarán nueva cuota de en-

trada.

Art. 14. Los Socios que por haber incurrido en cualquiera de las faltas mencionadas en el párrafo 2.º del arayemos tículo 11 y art. 12 hubieran dejado de ET pertenecer al Club, no podrán, bajo ningún concepto, volver á ingresar en él.

Art. 15. A ningún Socio efectivo se le considera ausente para el pago de las cuotas mensuales que le correspondan, mientras no lo avise con anticipación en oficio dirigido á Secretaria; si su ausencia pasara de cuatro meses, estará obligado á su regreso á satisfacer dos mensualidades atrasadas, y la corriente que corresponda al mes de su vuelta;

en las ausencias de menos de cuatro meses, se abonarán todas las mensualidades atrasadas.

Todo socio que regrese à Madrid después de una ausencia, y se halle comprendido en el párrafo anterior, deberá para ser nuevamente alta en el Club, pasar à Secretaría una papeleta en que así lo manifieste.

Art. 16. Todo Socio que quiera dejar de pertenecer al Club, debera manifestarselo por escrito al Secretario, sin cuyo requisito seguirá figurando en las listas de Socios, y sujeto al pago de la cuota correspondiente, debiendo tener presente al hacerlo lo prevenido en el artículo 13.

Art. 17. Los cargos de la Junta Directiva son reelegibles, pero los Socios que hayan formado parte de ella, podrán renunciarlo si lo estimaren conveniente. La renuncia en este caso deberá hacerse precisamente antes de tomar posesión del cargo para que hubieren sido destinados.

Art. 18. Unicamente los Socios efec-

tivos podrán ser elegidos para formar la Junta Directiva.

Art. 19. La lista general de Socios permanecerá expuesta constantemente en el Club, haciéndose en ella mensualmente las adiciones y supresiones que exija el movimiento de Socios.

TITULO II

De las Juntas

Art. 20. Constituyen la Junta general del Club Sport Vasco todos los Socios efectivos.

Art. 21. La Junta general celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. Las Juntas generales ordinarias tendrán lugar en los quince primeros días del mes de Enero de cada año, y su objeto será que la Junta Directiva dé cuenta del estado en que se encuentra el Club, así como tomar todas las determinaciones que se crean convenientes para el régimen del mismo.

Art. 23 Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo juzgue indispensable la Junta Directiva ó cuando sea reclamada por veinte Socios efectivos, y en este caso deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se haya recibido la petición.

Art. 24. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de Socios que á ella concu-

rran.

Las extraordinarias no podrán efecportuarse si á la primera citación no asisten la mitad más uno de los Socios efectivos. A la segunda citación se podrán celebrar y tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran á la Junta.

Art. 25. Corresponde á las Juntas generales el exclusivo derecho de reformar el Reglamento y Estatutos del Club, así como tomar cuantas disposiciones crean convenientes á la marcha y mejora del mismo, que no estén dentro de las atribuciones de la Directiva.

Art. 26. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias ó extraordinarias siempre que el buen régimen del Club lo requiera ó el Presidente lo esti-

me oportuno.

Las sesiones ordinarias tendrán por objeto deliberar y acordar lo más conveniente sobre los asuntos corrientes en el régimen del Club, debiendo por lo menos celebrarse dos al mes; en la primera se examinarán y aprobarán las cuentas del anterior, y en ambas se tratará de la admisión de Socios que hayan sido presentados para su ingreso.

Las extraordinarias versarán sobre los asuntos que dieran lugar á convocarlas.

Art. 27. Los acuerdos de las Juntas se consignarán en el libro de actas que al efecto llevará el Secretario.

TİTULO III

Régimen y administración

Art. 28. El Club Sport Vasco será dirigido y administrado por una Junta denominada Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales y un Secretario-Tesorero.

Además podrán ser nombrados uno ó

más Presidentes de honor.

Art. 29. Si por renuncia ó enfermedad vacare alguno de estos cargos, será repuesto por votación y en Junta general extraordinaria.

Art. 30. Las votaciones serán públicas, exceptuándose aquellas en que se trate de elección de cargos ó acuerdos personales, las cuales serán secretas por medio de papeletas, salvo si hubiese sin protestas una unánime manifestación que á juicio del Presidente aconseje prescindir de la votación secreta.

Art. 31. La Junta Directiva tendrá à su cargo el gobierno interior del Club y someterá al examen y aprobación de la Junta general de que trata el art. 25, la cuenta general documentada de ingresos y gastos durante el año.

Art. 32 Los acuerdos de la mayoría debidamente convocada y constituída adoptados con arreglo á las prescripcio-

nes de estos Estatutos, obligan á todos los Socios, aun á los que hayan votado en contra de lo acordado ó protestado de ello.

Art. 33. El Presidente ejercerá la dirección del Club, resolviendo cuanto estime conveniente à sus intereses y correspondiéndole:

Pactar con los arrendatarios ó propietarios del Frontón que haya de ocupar

el Club.

Resolver de acuerdo con la Junta acerca de los tratados que convenga ha-

cer con otras Sociedades.

generales como de la Directiva, ya sean ordinarias ó extraordinarias; convocar á Junta general en los días que determine el art. 25, ó cuando lo crea conveniente para el Club.

Decidir con su voto las resoluciones

en que haya empate.

Autorizar con su V.º B.º las actas y acuerdos de las Juntas: firmar las cartas y las comunicaciones que por su importancia lo requieran; las referentes à la admisión y separación de Socios y los nombramientos de Secretario, Conserje v demás empleados necesarios.

Entenderse directamente con las autoridades y corporaciones en todos los asuntos que se relacionen con el Club, y

Cumplir y hacer cumplir à todos los que pertenezcan al Club cuanto ordene

el Reglamento del mismo.

Art. 34. El Vicepresidente sustituira al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 35. Al Secretario-Tesorero le corresponde redactar y firmar las actas de las Juntas que autorizará con su Presidir las sesiones, así de las Juntasauvenos el FrontoV.º B.º el Presidente y desempeñará todos los trabajos inherentes à su cometido trasladando á quienes corresponda las órdenes de la Presidencia y los acuerdos de las Juntas.

Llevará un registro en el que se haga constar los nombres y apellidos de todos los Socios, señas de sus respectivos domicilios, fechas de su admisión, Socios que los presentaron y día en que dejaron de pertenecer al Club, con expresión de la causa que lo motivó.

Formará relación de todos los Socios transeuntes que hubieran obtenido tarjeta y fecha de esta concesión.

Art. 36. El Secretario-Tesorero, como encargado de los fondos quese recauden, ingresará estos, bajo su responsabili-

dad, en la caja.

No satisfará factura ó cuenta alguna que justifique un gasto sin que antes haya sido intervenida por el Presidente y en la cual conste la conformidad de la Junta Directiva.

El primero de cada mes formará las listas y extenderá los recibos de los Socios que en el mismo deban satisfacer la cuota establecida, así como la de ingreso de los Socios nuevamente admitidos, significando, al propio tiempo, los Socios à quienes se haya dado de baja por fin del mes anterior.

Cuidará que se coloquen en sitio conveniente todos los anuncios que puedan interesar á los Socios.

Art. 37. El Secretario-Tesorero será reemplazado en ausencias y enfermedades por el Vocal que acuerde la Junta Directiva.

Art. 38. El Vocal que al ser elegido obtuviera mayor número de votos del que designe la suerte, presidirà las Juntas en ausencia del Presidente y Vicepresidente.

Art. 39. La Junta Directiva queda facultada para pactar y celebrar toda clase de contratos con los propietarios ó arrendatarios de los Frontones de Madrid, siempre que en Junta general de Socios efectivos se hayan discutido y aprobado todas las condiciones en que haya de celebrarse el contrato.

TITULO IV

De la disolución del Club

Art. 40. Este Club no podrá disolverse en ningún tiempo, mientras á ello se oponga un número de Socios que no baje de veinticinco. Art. 41. La disolución no tendrá lugar más que por un acuerdo de la Junta general con asistencia de todos los Socios efectivos residentes en Madrid. Llegado este caso, se formará una Comisión liquidadora compuesta de la Junta Directiva y cinco Socios efectivos que serán nombrados por dicha Junta.

Art. 42. Dicha Comisión, así constituída, procederá, en el plazo de dos meses, à liquidar todos los créditos del Club, à vender todos los bienes muebles é inmuebles, efectos y valores de su pertenencia, repartiendo, por partes iguales, el producto, si lo hubiese, entre los Sosauvemos a fronton cios efectivos en proporción al tiempos en proporción.

que lo hubiese sido.

Art. 43. Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Junta general.